



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825
ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR
LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

Acuerdo de Concejo Municipal N° 044-2024-MDLH-CM.

La Huaca, 09 de abril de 2024.

VISTO:

Solicitud S/N, emitido por el señor Darío Talledo Cobeñas; Informe N° 239-2024-SSDH/SS/MDLH, emitido por la Subgerente de Desarrollo Humano y Servicios Sociales; Informe N° 171-2024-MDLH/OAJ-WESR, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N°395-2024-MDLH/SGAF, emitido por la Subgerencia de Administración y Finanzas; y el Informe N°426-2024-MDLH-SGPP, emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala las tres (03) dimensiones de la autonomía, la cual consiste en darle autoridad a los gobiernos locales, para hacer cumplir todos los asuntos que la ley les ha encomendado para impulsar el desarrollo local:

Que, el Título Preliminar- artículo I.- Gobiernos Locales, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece; Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. En concordancia con el artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 señala que: *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”;*

Que, el artículo 55°- Patrimonio Municipal, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. (...)

La Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 64, establece: la donación de bienes municipales, Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público.

Que, es de señalar que cualquier acto de disposición sobre bienes municipales deberá ser aprobado por acuerdo de Concejo Municipal, siendo que en el presente caso, contemplamos que el Acuerdo de Concejo que aprueba la donación, sea con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el artículo 68° señala el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825
ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR
LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

Acuerdo de Concejo Municipal N° 044-2024-MDLH-CM.

La Huaca, 09 de abril de 2024.

donado y su modalidad. correspondiendo al Concejo Municipal tomar la decisión referido a este asunto en particular, el mismo que deberá expresar la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto institucional, sujetándose también en lo que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo II del Título Preliminar señala, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; así como que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción (artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad);

Que, con solicitud S/N, de fecha 03 de abril del 2024, emitido por el señor Darío Talledo Cobeñas, solicita un apoyo económico para solventar los gastos del sepelio de su hijo Claud Stip, quien falleció el día 01 de abril del presente año en un accidente de tránsito y su esposa María de Jesús, quien falleció al día siguiente por complicaciones de su enfermedad.

Que, con Informe N° 239-2024-SSDHySS/MDLH, de fecha 03 de abril del 2024, emitido por la Subgerente de Desarrollo Humano y Servicios Sociales, sugiere que, por criterio de apoyo humanitario, el apoyo solicitado sea procedente, proponiendo el monto de S/500.00 (Quinientos con 00/100 soles) para solventar gastos de sepelio.

Que, con Informe N° 171-2024-MDLH/OAJ-WESR, de fecha 08 de abril del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que resulta FACTIBLE Y VIABLE, lo solicitado por el señor Darío Eduardo Talledo Cobeñas, sobre apoyo económico, para solventar gastos de sepelio de su hijo Claud Stip Talledo Cobeñas y de su esposa María de Jesús Cobeñas Mogollón (...).

Que, con Informe N°426-2024-MDLH-SGPP, de fecha 09 de abril del 2024, emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que, si existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado por el Sr. Darío Eduardo Talledo Cobeñas para apoyo económico para solventar gastos de sepelio de su hijo Claud Stip Talledo Cobeñas y de su esposa María de Jesús Cobeñas Mogollón, por el importe de S/500.00 (Quinientos con 00/100 soles).

Que, puesto en consideración y llevado como orden del día en la Sesión Ordinaria N° 008-2024-MDLH-CM, el Pleno del Concejo Municipal, por decisión UNÁNIME Aprueba lo solicitado en favor del señor Darío Eduardo Talledo Cobeñas

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, procede a tomar el siguiente acuerdo:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el apoyo económico de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles), en favor del señor Darío Eduardo Talledo Cobeñas para solventar gastos de sepelio de su hijo Claud Stip Talledo Cobeñas y de su esposa María de Jesús Cobeñas Mogollón, dicho apoyo será depositado a nombre del señor Darío Eduardo Talledo Cobeñas, identificado con DNI N° 03506219.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825
ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR
LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

Acuerdo de Concejo Municipal N° 044-2024-MDLH-CM.

La Huaca, 09 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Subgerente de Administración y Finanzas la ejecución del presente acuerdo

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acuerdo, a los interesados, al pleno del Concejo Municipal, Gerencia Municipal, Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Logística, Unidad de Informática, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA

JHONNY ATOCHE RUIZ
ALCALDE

